



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 989/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022 -17-1-0001799, Ent. N° 1484/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección General Impositiva relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Abreviada N° 10/2021 para la contratación del servicio de encuestas y estudio de opinión pública;

RESULTANDO: 1) que con fecha 14/03/2022 la Contadora Auditora destacada ante el MEF observó el gasto emergente de la presente contratación por \$ 1.324.317 (IVA incluido) – adjudicado a favor de BAY S.A. por Resolución N°149/2022 de fecha 27/01/2022 dictada por la Directora General de Rentas – en virtud de que se había incumplido con lo establecido en los artículos 48 y 65 del TOCAF, por cuanto *“en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado se estableció como factor de ponderación, a efectos de comparar las ofertas la metodología, pero no se determinaron criterios objetivos para la asignación del puntaje de este factor a tener en cuenta como valor de ponderación de las mismas”*;

2) que por Resolución N° 470/2022 de fecha 08/04/2022, la Directora General de Rentas, atento a lo dispuesto en el artículo 114 del TOCAF y Resolución de la DGI N° 416/2020 de fecha 02/03/2020, insistió en el gasto de \$ 1.324.317 (IVA incluido) a favor de BAY S.A. esgrimiéndose que *“aún en el caso de no aplicarse el factor “Metodología”, en el proceso de evaluación, la empresa BAY S.A. – quien recibiera el menor puntaje en dicho factor –, seguiría siendo la adjudicataria de la Licitación, por*



TRIBUNAL DE CUENTAS

haber obtenido el mayor puntaje en el factor "Antecedentes" y el mayor puntaje económico, como surge del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones";

3) que asimismo, la Administración actuante señaló que *"toma en consideración la observación formulada, para la elaboración de los Pliegos de Condiciones Particulares para futuros llamados";*

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar la observación formulada por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 14/03/2022;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora; y
- 4)** Oficiar en los términos de la presente Resolución.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General